



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

AUTO RCA No. RC.79.2024 - 05-07-2024 03.05

Socorro,

El jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante mediante Queja ANONIMA Radicado CAS No. 80.30.1700.2024 DE FECHA 05 de Fecha 25 de Febrero de 2024, se pone en conocimiento de esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, sobre la presunta afectación ambiental generada por la señora **MARIA PRAXEDES OCAMPO MEJIA**, propietaria del predio rural denominado La Isla, ubicado en loa vereda La Culebra municipio de Socorro-Santander, por la presunta realización de actividades de la tala de árboles en su lugar de residencia, afectando la quebrada el Rinconcito que discurre por la vereda **LA CULEBRA**, municipio de Socorro- Santander.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en la vereda **LA CULEBRA**, en el municipio de Socorro Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental contra la señora **MARIA PRAXEDES OCAMPO MEJIA**, propietaria del predio rural denominado La Isla, ubicado en loa vereda La Culebra municipio de Socorro-Santander, por la presunta realización de actividades de la tala de árboles en su lugar de residencia, afectando la quebrada el Rinconcito que discurre por la vereda **LA CULEBRA**, municipio de Socorro- Santander, a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 2 N° 9 - 30 Barrio La Playa
Tel: +57 4029 229729
Celular: +57 (311) 260945
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 30
Tel: +57 607 7249729 Ext 2501-2002
Celular: +57 9756407295
s@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -54 Barrio Agualejo Parra
Tel: +57 607 17249729 Ext. 3001 - 3002
Celular: +57 310 815 1097
v@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 30 N° 26- 48 Barrio La Sota
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 8157395
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmera
Tel: +57 60 07 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157395
m@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 8 N° 11 - 47 Barrio Lantilla
Tel: +57 60 07 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 8157395
m@cas.gov.co





RC.79.2024 - 05-07-2024 03:05

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y, por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 Ibidem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la **Resolución DGL No. 00001103**, de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

Que, en mérito de lo expuesto,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS.79.2024



GUANE ITINA - SANGIL
Carrera 21 N° 19 - 30 Barrio La Playa
Tel: +57 (07) 7249729
Celular: +57 (315) 2089015
contactenos@cas.gov.co

SOKORRO
Calle 16 N° 12 - 30
Tel: +57 806 71 7249729 Ext. 2041-2062
Celular: +57 (310) 6007295
sokorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Argüelles Plaza
Tel: +57 800 71 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6151497
vlez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 30 N° 25 - 48 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 110
Tel: +57 800 71 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6151205
cas@bucaramangacas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Portales
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 63 008157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co



RC.79.2024-05-07-2024 03.05

DISPONE

PRIMERO: En virtud del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar Indagación Preliminar contra, la señora **MARIA PRAXEDES OCAMPO MEJIA**, propietaria del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Culebra municipio de Socorro-Santander, por la presunta realización de actividades de la tala de árboles en su lugar de residencia, afectando la quebrada el Rinconcito que discurre por la vereda **LA CULEBRA**, municipio de Socorro-Santander, a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental.

Parágrafo: Dos (2) días antes de la realización de la visita, el personal técnico designado para tal fin se comunicará con el interesado, para que si a bien lo disponen realicen el respectivo acompañamiento por sí mismo o por la persona que estos designen para tal fin.

SEGUNDO: De oficio, se podrá decretar, ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe de Apoyo Sede Regional Comuna

Radicado No. 80.30.1700.2024 Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Jessica Fernanda Duarte Martínez	
Revisó	Abg. Sandra Paola Cala Parra	
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 2 N° 9 - De Barrio La Playa
Tel: +57 4007 724929
Celular: +57 311 8228075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 400 71 724929 Ext. 2001-2002
Celular: +57 312 6807295
seccor@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 8 - 14 Barrio Aguilón Parte
Tel: +57 400 71 724929 Ext. 3001-3002
Celular: +57 311 0181697
sevelez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 50 N° 29 - 44 edificio Sur
Oficina 203 int. 110
Tel: +57 400 71 724929 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 8157606
sebcaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Primavera
Tel: +57 400 71 724929 Ext. 5001-5002
Celular: +57 310 8157606
sebarra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Norte
Tel: +57 400 71 724929 Ext. 6001-6002
Celular: +57 310 7749000
semalaga@cas.gov.co